



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-29358499-GDEBA-DGAOPDS. TRES LUNAS S.R.L

---

**VISTO** el expediente EX-2021-29358499-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, las Resoluciones de este Organismo Provincial N° 445/18, N° 294/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00159932/3/4, con fecha 2 de noviembre de 2021, se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma TRES LUNAS S.R.L. (CUIT 30-71460369-4), cuyo rubro es lavado y pintado artesanal de telas, sito en Avenida Flandes N° 1272, de la localidad de Jauregui, partido de Lujan, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre las calderas, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación de demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2021-29353164-GDEBA-DPCAOPDS- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató que ante la falta de ensayos y controles y la cantidad de foguistas habilitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 231/96, modificado por la Resolución N° 1126/07. Se efectiviza la medida cautelar colocando precintos OPDS 000339 y 000326 en la salida de vapor de la caldera 1 y precintos OPDS 000329 y 000377 en la salida de vapor de la caldera nro 2;

Que, bajo los N° de órdenes 5, 6 y 9 se incorpora documentación remitida por la firma;

Que, bajo el N° de orden 10, mediante IF2021-29503991-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la

continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución OPDS N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución OPDS N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma TRES LUNAS S.R.L. (CUIT 30-71460369-4), cuyo rubro es lavado y pintado artesanal de telas, sito en Avenida Flandes N° 1272, de la localidad de Jauregui, partido de Lujan, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre las calderas por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar provisoriamente el funcionamiento de las dos calderas marca Santero, una del año 2014 modelo VTS -150 superficie de calefacción 4.5 m2 y la otra del año 2016, modelo VTS-250 y superficie de calefacción 9 m2, y el pulmón de aire identificación 003, año de fabricación 2020, ello hasta tanto sea presentada en este Organismo, la totalidad de la documentación técnica que estipula la normativa

en la materia, Resolución N° 231/96 modificada por la Resolución N° 1126/07, y sea evaluada por el Área Aparatos Sometidos a Presión.

**ARTÍCULO 3°.** La firma TRES LUNAS S.R.L. deberá en el plazo de quince (15) días tramitar la habilitación de los foguistas, según RESO-2021-155-GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 4°.** La firma TRES LUNAS S.R.L. deberá: a) adecuar un sector de depósito de residuos especiales, según lo establece la Resolución N° 592/00; b) disponer los residuos observados en la inspección dispersos, sin identificación ni fecha de generación y acumulados en el sector de cocina de colores, en el lugar acondicionado a tal fin, según ítem a), c) realizar las DDJJ de residuos especiales y la inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Especiales, conforme la Ley N° 11.720, el Decreto N° 806/97 y su modificatorio N°650/11, d) adecuación de la sala de calderas conforme Res. 1126/07; e) presentación de un cronograma de adecuaciones donde se estipulen mejoras en los conductos de descarga de las emisiones gaseosas; f) realización de estudio de carga de fuego actualizado. Plazo: treinta (30) días.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.